INFORME DE LA CONFERENCIA PREPARATORIA DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 44 (A/33/44)

NACIONES UNIDAS

25 p.

INFORME DE LA CONFERENCIA PREPARATORIA DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 44 (A/33/44)

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1978

NOTA

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

/Original: inglés/
/3 noviembre 1978/

INDICE

		Párrafos	Página
I.	INTRODUCCION	1 - 3	1
II.	ORGANIZACION DE LA CONFERENCIA PREPARATORIA	4 - 19	2
	A. Participación en la Conferencia Preparatoria . .	11 - 15	3
	B. Trabajos de la Conferencia Preparatoria	16	4
	C. Documentación de la Conferencia Preparatoria . .	17 - 19	4
III.	DECISIONES DE LA CONFERENCIA PREPARATORIA	20 - 21	6
IV.	RECOMENDACIONES DE LA CONFERENCIA PREPARATORIA . . .	22 - 24	6

ANEXO

PROYECTOS DE PROPUESTAS PRESTADOS A LA CONFERENCIA PREPARATORIA 7

I. INTRODUCCION

1. En su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General aprobó, en relación con el tema titulado "Armas incendiarias y otras armas convencionales determinadas cuyo empleo puede ser objeto de prohibiciones o restricciones por razones humanitarias", la resolución 32/152, la parte dispositiva de la cual dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

1. Considera que los trabajos relativos a esas armas deben tener como punto de partida las esferas de interés común identificadas hasta la fecha e incluir la búsqueda de nuevas esferas de interés común y, en cada caso, deben tratar de lograr el acuerdo más amplio posible;

2. Decide convocar en 1979 una conferencia de las Naciones Unidas con miras a llegar a acuerdos relativos a prohibiciones o restricciones del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, teniendo en cuenta consideraciones humanitarias y militares, y relativos a la cuestión de un sistema de examen periódico de esta cuestión, y con miras también a examinar nuevas propuestas;

3. Decide convocar una conferencia preparatoria de las Naciones Unidas para la conferencia prevista en el párrafo 2 supra y pide al Secretario General que dirija invitaciones a todos los Estados y partes que fueron invitados a asistir a la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados;

4. Recomienda que la Conferencia Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados se reúna una vez en 1978 con fines de organización y posteriormente con el objeto de establecer la mejor base sustantiva posible para que en la Conferencia de las Naciones Unidas se llegue a los acuerdos previstos en la presente resolución y se examinen las cuestiones de organización relativas a la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas;

5. Pide al Secretario General que preste asistencia a la Conferencia Preparatoria en sus trabajos;

6. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados: informe de la Conferencia Preparatoria"."

2. En el curso de consultas oficiosas entre Estados Miembros celebradas en Nueva York durante el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General y después de él, se acordó convocar la Conferencia Preparatoria en Ginebra del 28 de agosto al 15 de septiembre de 1978.

3. En cumplimiento del párrafo 3 de la resolución, el Secretario General dirigió una nota verbal, de fecha 12 de mayo de 1978, a todos los Estados Miembros y Estados observadores invitándoles a participar en la Conferencia Preparatoria 1/. Siguiendo instrucciones del Secretario General, el Subsecretario General de desarme, en notas verbales del 24 de mayo y el 21 de julio de 1978, dirigió a todas las demás partes mencionadas en el citado párrafo una invitación a asistir a la Conferencia Preparatoria.

II. ORGANIZACION DE LA CONFERENCIA PREPARATORIA

4. El 28 de agosto de 1978 la Conferencia Preparatoria inició en el Palacio de las Naciones, Ginebra, un período de sesiones de tres semanas. El representante del Secretario General, Sr. Rolf Björnerstedt, Subsecretario General de Desarme, abrió el período de sesiones y leyó un mensaje del Secretario General a la Conferencia Preparatoria.

5. El Secretario General designó a la Sra. Amada Segarra Secretaria Ejecutiva de la Conferencia Preparatoria 2/.

6. En su segunda sesión plenaria, la Conferencia Preparatoria eligió por aclamación Presidente al Sr. Oluyemi Adeniji, Representante Permanente de Nigeria ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra.

7. En su séptima sesión plenaria, la Conferencia Preparatoria eligió por aclamación 13 Vicepresidentes procedentes de los siguientes Estados Miembros: Alemania, República Federal de; Bulgaria; Egipto, India; Indonesia; Jamaica; Jordania; Panamá; Perú; República Democrática Alemana; Suecia; Yugoslavia y Zaire. En la misma sesión el Sr. Robert Akkerman, de los Países Bajos, fue elegido por aclamación Relator de la Conferencia Preparatoria.

8. En su 15a. sesión plenaria, la Conferencia Preparatoria, por recomendación del Presidente, nombró los siguientes cinco miembros de la Comisión de Verificación de Poderes: Ecuador, Estados Unidos de América, Marruecos, Polonia y República Arabe Siria.

9. En su tercera sesión plenaria, la Conferencia Preparatoria aprobó el programa provisional, incluida la enmienda verbal propuesta por el Presidente en la segunda sesión plenaria de que se añadiera un nuevo tema 3 titulado "Debate general" y se volvieran a numerar los demás temas en consecuencia (A/CONF.95/PREP.CONF./3).

1/ La participación en la Conferencia Diplomática estaba abierta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y partes en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949: Convenio para aliviar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el Mar, (Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 971, pág. 85), Convenio sobre el trato a los prisioneros de guerra (ibid., No. 972, pág. 135) y Convenio sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra (ibid., No. 973, pág. 287).

2/ A partir del 4 de septiembre de 1978, el Secretario Ejecutivo Interino de la Conferencia Preparatoria fue el Sr. Alessandro Corradini.

10. En su 16a. sesión plenaria, la Conferencia Preparatoria aprobó el reglamento provisional enmendado y revisado en el curso de sus debates, con excepción de las normas relativas a la formulación de decisiones y normas interrelacionadas (A/CONF.95/PREP.CONF./4). En sus debates sobre la cuestión pendiente se expresaron dos puntos de vista: uno era que se aplicara el reglamento de la Asamblea General y el otro, que las decisiones sobre cuestiones sustantivas se adoptaran por consenso. Se debatieron diversas formas de conciliar estos enfoques, pero se reconoció que sería necesario seguir estudiando la cuestión en el período de sesiones siguiente de la Conferencia Preparatoria.

A. Participación en la Conferencia Preparatoria

11. Participaron en la Conferencia Preparatoria los 74 Estados siguientes:

Alemania, República Federal de
Argelia
Argentina
Australia
Austria
Bangladesh
Bélgica
Bolivia
Brasil
Bulgaria
Canadá
Cuba
Checoslovaquia
Chile
Dinamarca
Ecuador
Egipto
España
Estados Unidos de América
Filipinas
Finlandia
Francia
Ghana
Grecia
Hungría
India
Indonesia
Irán
Iraq
Irlanda
Israel
Italia
Jamahiriya Arabe Libia
Jamaica
Japón
Jordania
Kuwait
Liberia
Luxemburgo
Madagascar
Malasia
Malta
Marruecos
México
Mongolia
Nicaragua
Nigeria
Noruega
Nueva Zelandia
Países Bajos
Pakistán
Panamá
Perú
Polonia
Portugal
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
República Arabe Siria
República Democrática Alemana
República de Corea
Rumania
Sri Lanka
Sudán
Suecia
Suiza
Tailandia
Togo
Túnez
Turquía
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Uruguay
Venezuela
Viet Nam
Yugoslavia
Zaire

12. Participaron en la Conferencia Preparatoria representantes de los cuatro movimientos nacionales de liberación siguientes: African National Congress (Sudáfrica), Organización de Liberación de Palestina, Pan Africanist Congress of Azania (Sudáfrica), y Patriotic Front (Zimbabwe).

13. Además asistieron como observadores a la Conferencia Preparatoria representantes de las cinco organizaciones siguientes: Comité Internacional de la Cruz Roja, Ordre Souverain de Malte, Organización de los Estados Americanos, Organización Internacional de Protección Civil y Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

14. Asistieron a la Conferencia Preparatoria las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Cristiana Femenina Mundial, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Congreso Islámico Mundial, Consejo Mundial de la Paz, Federación Mundial de Veteranos de Guerra, Institut Henry-Dunant, Institut International de Droit Humanitaire, Liga de Sociedades de la Cruz Roja.

15. La Comisión de Verificación de Poderes se reunió el 14 de septiembre de 1978 e informó acerca de las credenciales de los Estados en la 16a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1978. La Conferencia Preparatoria tomó nota de dicho informe en la misma reunión.

B. Trabajos de la Conferencia Preparatoria

16. La Conferencia Preparatoria celebró 17 sesiones plenarias y algunas reuniones oficiosas. En el debate general, 30 Estados y seis observadores hicieron declaraciones en relación con cuestiones tanto de procedimiento como de fondo.

C. Documentación de la Conferencia Preparatoria

17. En su cuarta sesión plenaria, la Conferencia Preparatoria pidió a la secretaría que facilitase ciertos documentos pertinentes de la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados. En cumplimiento de esta petición se distribuyeron los siguientes documentos:

A/CONF.95/PREP.CONF./CRP.1	Informe de la Comisión Especial de Armas Convencionales de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, sobre su primer período de sesiones, Ginebra, 20 de febrero a 29 de marzo de 1974 (CDDH/47/Rev.1)
A/CONF.95/PREP.CONF./CRP.2	- Idem. - (CDDH/220/Rev.1) - segundo período de sesiones
A/CONF.95/PREP.CONF./CRP.3	- Idem. - (CDDH/IV/237/Rev.1) - tercer período de sesiones
A/CONF.95/PREP.CONF./CRP.4	- Idem. - (CDDH/IV/225 modificado por CDDH/408) - cuarto período de sesiones
A/CONF.95/PREP.CONF./CRP.5	- Idem. - (CDDH/IV/218) - cuadro comparativo de las propuestas

18. También a petición de la Conferencia Preparatoria, la Secretaría preparó un documento en el que se enumeraban las normas comparables relativas a la adopción de decisiones en las recientes conferencias convocadas por las Naciones Unidas y otras entidades (A/CONF.95/PREP.CONF./CRP.6).

19. En el curso de los trabajos de la Conferencia Preparatoria se presentaron los siguientes documentos que tratan de cuestiones de fondo relacionadas con el tema 4 del programa:

a) Proyecto de propuesta sobre las armas incendiarias, presentado por Austria, Egipto, Ghana, Jamaica, México, Rumania, el Sudán, Suecia, Suiza, el Togo, Venezuela, Yugoslavia y el Zaire (A/CONF.95/PREP.CONF./L.1/Rev.1 y Rev.1/Add.1 y Add.2).

b) Proyecto de propuesta sobre los explosivos de mezcla combustible-aire, presentado por México, Suecia y Suiza (A/CONF.95/PREP.CONF./L.2/Rev.1).

c) Documento de trabajo sobre ciertas armas y proyectiles de pequeño calibre, presentado por México, Suecia y el Zaire (A/CONF.95/PREP.CONF./L.3).

d) Proyecto de cláusulas relativas a la prohibición del uso de armas incendiarias presentado por México (A/CONF.95/PREP.CONF./L.4).

e) Proyecto de cláusulas relativas a la prohibición del uso de proyectiles de pequeño calibre especialmente dañinos, presentado por México (A/CONF.95/PREP.CONF./L.5).

f) Proyecto de cláusula relativa a la prohibición del uso de armas de fragmentación, "antipersonal", presentado por México (A/CONF.95/PREP.CONF./L.6).

g) Proyecto de cláusula relativa a la prohibición del uso de flechillas, presentado por México (A/CONF.95/PREP.CONF./L.7).

h) Esquema preliminar de un tratado general de aplicación universal sobre armas convencionales, presentado por México (A/CONF.95/PREP.CONF./L.8 y Corr.1).

i) Propuesta sobre la reglamentación del empleo de minas terrestres y demás artefactos: proyecto de artículos de un tratado, presentado por Alemania (República Federal de), Australia, Austria, Dinamarca, España, Francia, México, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/CONF.95/PREP.CONF./L.9 y Add.1).

j) Proyecto de propuesta sobre los fragmentos no localizables, presentado por Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Jamaica, México, Marruecos, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Arabe Siria, Rumania, Sudán, Suecia, Suiza, el Togo, Venezuela, Yugoslavia y el Zaire (A/CONF.95/PREP.CONF./L.10, Add.1 y Add.2).

k) Proyecto de propuesta sobre armas incendiarias, presentada por Australia y los Países Bajos (A/CONF.95/PREP.CONF./L.11).

l) Proyecto de propuesta sobre armas incendiarias, presentado por Dinamarca y Noruega (A/CONF.95/PREP.CONF./L.12).

Estos documentos figuran en el anexo al presente informe.

III. DECISIONES DE LA CONFERENCIA PREPARATORIA

20. A reserva de la confirmación de la Asamblea General, la Conferencia Preparatoria decide celebrar otro período de sesiones en Ginebra del 19 de marzo al 12 de abril de 1979, durante el cual se terminarían los trabajos relativos a las restantes cuestiones de organización y, al mismo tiempo, al establecimiento de la mejor base sustantiva posible para que en la Conferencia de las Naciones Unidas se llegue a los acuerdos previstos en la resolución 32/152 de la Asamblea General.

21. La Conferencia Preparatoria decide que los idiomas de trabajo que se utilicen en todas sus tareas serían el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso y que se prevea la redacción de actas resumidas de las sesiones plenarias y de las reuniones de un órgano subsidiario, en caso de que se establezca. En consecuencia, recomienda que la Asamblea General adopte las decisiones del caso.

IV. RECOMENDACIONES DE LA CONFERENCIA PREPARATORIA

22. En sus sesiones plenarias 15a. y 16a., la Conferencia Preparatoria decidió someter a la Asamblea General, en el trigésimo tercer período de sesiones de ésta, las recomendaciones que se reproducen más adelante acerca de sus futuros trabajos y de la celebración de una Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados.

23. La Conferencia Preparatoria recomienda que los Estados hagan cuanto esté en su poder para hacerse representar en su segundo período de sesiones y que entre sus representantes incluyan expertos en las cuestiones sustantivas que habrán de examinarse en ese período.

24. La Conferencia Preparatoria recomienda que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Nocivas o de Efectos Indiscriminados se celebre en Ginebra del 10 al 28 de septiembre de 1979.

ANEXO

Proyectos de propuestas presentados a la Conferencia Preparatoria

A. Proyecto de propuesta sobre las armas incendiarias, presentado por Austria, Egipto, Ghana, Jamaica, México, Rumania, el Sudán, Suecia, Suiza, el Togo, Venezuela, Yugoslavia y el Zaire*

/Original: español/inglés/

1. Estará prohibido el uso de armas incendiarias.

2. Esta disposición se aplicará:

Al uso de toda munición destinada primordialmente a incendiar objetos o producir quemaduras a las personas por la acción de las llamas, del calor, o ambos, producidos por reacción química de una sustancia que alcanza el blanco.

Esas municiones comprenden los lanzallamas y los proyectiles, cohetes, granadas, minas y bombas incendiarios.

3. Esta prohibición no se aplicará:

a) A las municiones que puedan tener efectos incendiarios accidentales o secundarios, tales como iluminadores, proyectiles, trazadores y municiones fumígenas o sistemas de señalamiento;

b) A las municiones que combinan efectos incendiarios con efectos de penetración o fragmentación y proyectadas especialmente para el uso contra aeronaves, vehículos blindados o blancos similares.

Los Gobiernos de Jamaica y México siguen propiciando que se suprima la excepción contenida en el apartado b) del párrafo 3, a fin de que la prohibición de las municiones incendiarias sea total.

B. Proyecto de propuesta sobre los explosivos de mezcla combustible-aire, presentado por México, Suecia y Suiza**

/Original: inglés/

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Conscientes del continuo desarrollo de nuevos tipos de armas de explosión y especialmente de los explosivos de mezcla combustible-aire,

---

* Publicado anteriormente con la signatura A/CONF.95/PREP.CONF./L.1/Rev.1 y Rev.1/Add.1 y 2.

** Publicado anteriormente con la signatura A/CONF.95/PREP.CONF./L.2/Rev.2.

Esforzándose por prevenir todo uso de armas que pueda ocasionar males superfluos a los combatientes o hacer inevitable su muerte,

Acuerdan abstenerse de utilizar municiones cuyos efectos se basen en ondas de choque causadas por la detonación de una nube originada por una sustancia diseminada en el aire, excepto cuando la finalidad perseguida sea exclusivamente destruir objetos materiales, como en el caso de la eliminación de campos de minas.

C. Documento de trabajo sobre ciertas armas y proyectiles de pequeño calibre, presentado por México, Suecia y el Zaire*

/Original: inglés/

Durante la Conferencia diplomática sobre el derecho internacional humanitario, 1973-1977 y las conferencias de expertos gubernamentales celebradas en Lucerna en 1974 y en Lugano en 1976 se trató mucho de la cuestión de ciertos proyectiles modernos de pequeño calibre y de las armas que sirven para lanzarlos. Se han presentado propuestas y documentos de trabajo en los que se sugieren restricciones acerca de la proyección de estas armas. Estas propuestas, documentos e informes de los debates forman parte de la documentación de la Conferencia en curso y siguen teniendo pertinencia para las deliberaciones.

La tarea de la Conferencia Preparatoria consiste, entre otras cosas, en establecer la mejor base sustantiva posible para llegar a acuerdos. Este documento de trabajo se presenta con el objeto de facilitar los debates sobre la cuestión de ciertas armas y proyectiles de pequeño calibre.

En los últimos años se han producido avances muy rápidos por lo que respecta a una nueva generación de fusiles de asalto y proyectiles de calibre inferior al tradicional de 7,62 mm. El objeto de estos esfuerzos ha sido introducir armas y municiones más ligeras, para que los soldados puedan llevar más munición. Otro aspecto destacado ha sido el lograr una trayectoria más tensa al aumentar la velocidad de los proyectiles. Las evidentes ventajas militares de esas armas y esa munición más ligeras han impulsado a diversos países y a fabricantes de armamentos a proyectar y producir armas de este nuevo tipo.

Poco después de empezarse a distribuir un tipo de esta nueva generación de fusiles de asalto se expresó en círculos médicos una grave preocupación porque producía grandes heridas y una destrucción masiva de los tejidos fuera del camino seguido por el proyectil. De hecho, parecía que algunas de estas armas infligían heridas parecidas a las de proyectiles tipo dum-dum. En consecuencia, la proyección y la distribución de armas y municiones de este tipo provocaron grandes debates y mucha investigación. Se consideró que si no se convenían algunas restricciones a escala internacional por lo que respectaba a las características desaconsejables de esos sistemas modernos de armas de pequeño calibre sería inevitable una escalada de la capacidad de herir de unas de las armas más comunes del mundo, con los sufrimientos y los daños adicionales inherentes en esa evolución. Se planteó la cuestión de si esto no constituiría "sufrimientos innecesarios y daños superfluos", así como de si esto no sería evitable. La cuestión sigue planteada.

---

* Publicado anteriormente con la signatura A/CONF.95/PREP.CONF./L.3.

La situación actual recuerda en algo a lo sucedido a fines del siglo XIX, cuando se introdujeron las balas dum-dum en algunas fuerzas militares. La opinión pública de muchos Estados se alarmó ante los graves efectos de las heridas de estas balas y en la Conferencia de La Haya de 1899 se estableció una nueva norma por la que se prohibía el uso de las balas que se expandieran o aplastaran con facilidad en el cuerpo humano, como las balas con cápsula dura que no cubriese íntegramente el núcleo o en la que se hubieran hecho incisiones. Las armas y las balas de este tipo causaban heridas muy graves y sus efectos se consideraron opuestos a la Declaración de San Petersburgo de 1868, conforme a la cual la finalidad general del combate es poner a los soldados enemigos fuera de combate. Además, en esa declaración se dice que las heridas no deben agravar inútilmente los sufrimientos de los hombres puestos fuera de combate o hacer que su muerte sea inevitable.

Si tenemos presentes estas antiguas normas, ahora debemos evaluar los efectos de la introducción de una nueva generación de armas de pequeño calibre. Es necesario estudiar detalladamente las heridas causadas por las nuevas balas de pequeño calibre. Se trata de una cuestión complicada ya que en ella intervienen problemas balísticos y médicos.

Desde hace muchos años existe acuerdo general en torno al hecho de que la gravedad de las heridas guarda relación directa con la transmisión de energía del proyectil a los tejidos en torno a la trayectoria que sigue éste. Cuanta más energía se libera dentro de la herida mayor será la destrucción de tejidos. Este concepto se ve confirmado por recientes trabajos de investigación.

En las primeras fases de esta investigación el interés se centró en el aumento de la velocidad de las nuevas balas y se consideró a veces que la velocidad era el principal factor del mecanismo de la herida. Sin embargo, pronto se averiguó que si bien la velocidad desempeña un papel importante, no era el factor predominante a este respecto.

La transmisión de energía depende de varios parámetros. El más importante es el volteo de la bala durante la penetración del objetivo. Cuando una bala voltea dentro de un objetivo humano, la sección que se indica de la superficie cruzada por la bala aumenta y su forma frontal es más dañina, de forma que la energía se transmite de la bala a un ritmo muy rápido. Este proceso es análogo al de la bala dum-dum, que se deformaba en forma de hongo y con ello provocaba una transmisión de gran parte de su energía con la consiguiente destrucción grave de tejidos. Algunas de las balas nuevas parecen voltear muy pronto después del impacto. Ello permite a las balas causar una grave destrucción en los tejidos en la mayor parte de las heridas humanas, pues el volteo puede producirse dentro del tejido, aunque la parte del cuerpo en que penetre la bala sea delgada. La analogía con la acción de la bala dum-dum es evidente. Cuanto antes se produce el volteo más se parece la bala a la de tipo dum-dum. Así, el volteo rápido constituye un factor decisivo en la balística de la herida. Los procesos que se acaban de describir se demuestran esquemáticamente en la figura 1.

Ya en la época de la bala dum-dum se había observado que la transmisión de energía podía aumentar más cuando la bala se fracturaba o se deformaba durante la penetración del cuerpo. Es posible que la bala se fracture cuando voltea rápidamente, lo cual probablemente la somete a una tensión especialmente poderosa. Por lo general la deformación de una bala intensificará la transmisión de energía dentro de la herida.

El volteo y la fractura también se pueden producir cuando se utilizan balas de calibre de 7,62 mm, y superiores. Sin embargo, estos fenómenos suelen empezar en un punto ulterior después del impacto y, por lo tanto, tendrán una influencia más limitada en la capacidad de herir, dado que en la mayor parte de las heridas humanas la trayectoria del proyectil es corta.

En las primeras fases de los debates sobre la generación más moderna de proyectiles se pensaba que estas balas tenían una tendencia a voltear pronto. Sin embargo, las investigaciones han demostrado que algunas balas de pequeño calibre siguen siendo bastante estables después del impacto. La conclusión es que, si bien muchas balas de 5,56 mm y más pequeñas tienden a voltear rápidamente, esta propensión se puede disminuir mediante un diseño correcto y una tasa equilibrada de rotación.

Difícilmente puede determinarse correctamente la capacidad de una bala para herir si sólo se dispone de cálculos teóricos: también hace falta realizar pruebas constantes. La labor intensiva de investigación en esta esfera nos ha dado ya buenos antecedentes para establecer métodos de prueba que son sencillos y fáciles de aplicar en todos los países. Las dificultades a este respecto ya no son un argumento válido contra las restricciones jurídicas en esta esfera.

Conclusiones

1. Se ha demostrado que algunos sistemas de armas de pequeño calibre causan grandes heridas más a menudo que las armas tradicionales con balas de calibre 7,62 mm.

2. Se ha establecido asimismo que el volumen de energía que se transmite a los tejidos es decisivo para la gravedad de la herida consiguiente.

3. En la Declaración de 1899 se prohibía el uso de los proyectiles que causaban heridas grandes porque se expandían o se aplastaban con facilidad en el cuerpo humano. Los motivos para esta norma parecen ser aplicables a toda arma que logre los mismos efectos por la rapidez del volteo.

4. El efecto hiriente adicional que parece ir conexo a algunas armas y a algunos proyectiles de pequeños calibres no es un aspecto inevitable en la proyección de armas y proyectiles más pequeños y más ligeros.

5. Las deliberaciones y la investigación a nivel internacional y nacional deben centrarse en una nueva norma de entendimiento por la que se asegure que los progresos de los armamentos en esta esfera no entrañen heridas más graves que las conexas a las armas tradicionales y normales en esta categoría.

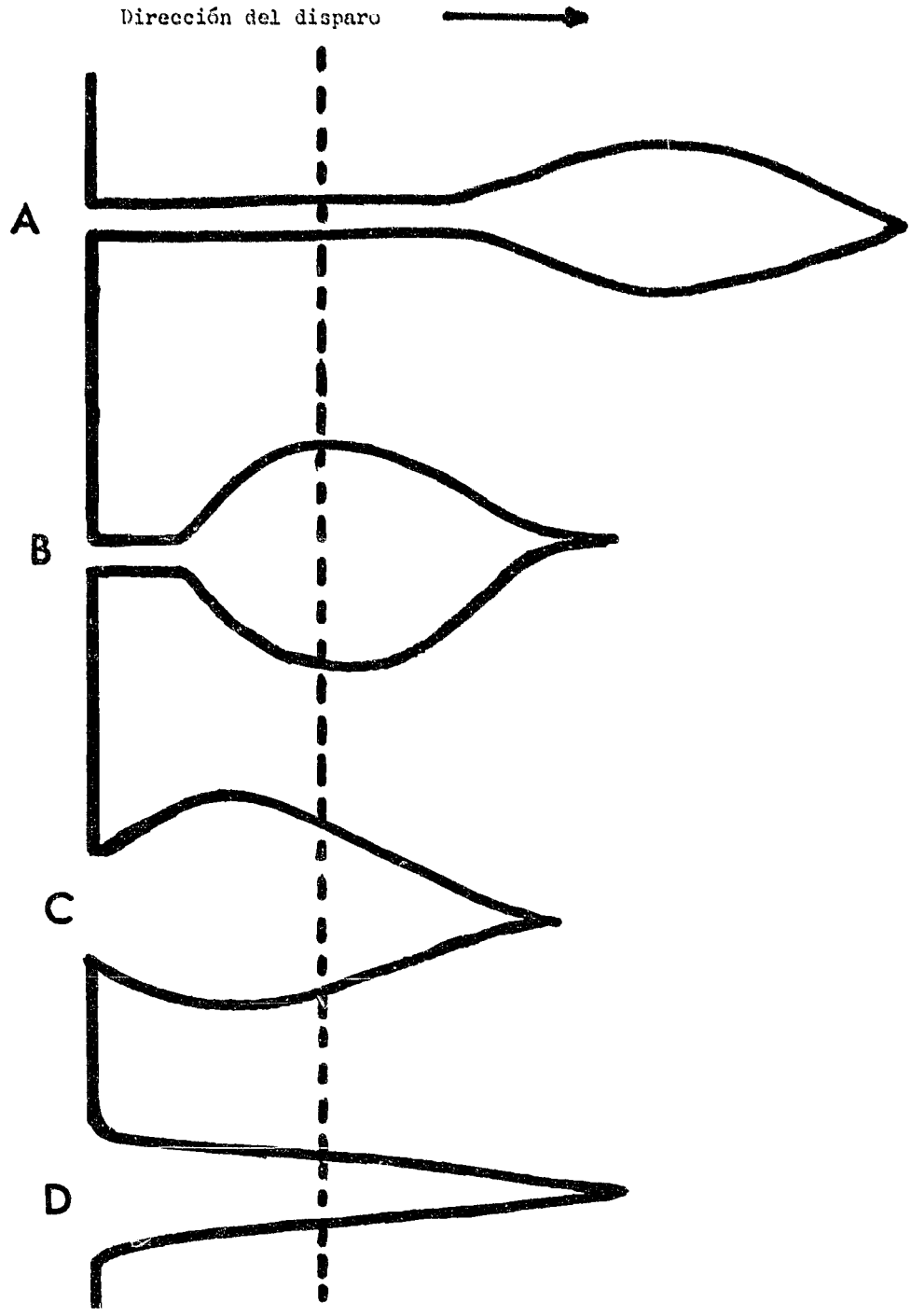

Figura 1: Representaciones esquemáticas de cavidades producidas en un medio de plástico infinito causadas por proyectiles con diversas estabilidades y formas, pero con la misma energía kinética de impacto.

A. Proyectil muy estable, configurado.

B. Proyectil inestable, configurado.

C. Proyectil de tipo dum-dum.

D. Proyectil esférico.

La línea de puntos representa un objetivo de espesor limitado.

D. Proyecto de cláusulas relativas a la prohibición del uso de armas incendiarias, presentado por México*

/Original: .español/

1. Se prohíbe el uso de armas incendiarias.

2. La prohibición a que se refiere el artículo anterior se aplicará al uso de toda munición destinada primordialmente a incendiar objetos o producir quemaduras a las personas por la acción de las llamas, del calor, o ambos, producidos por reacción química de la sustancia que alcanza el blanco. Esas municiones comprenden los lanzallamas y los proyectiles, cohetes, granadas, minas y bombas incendiarias.

3. La prohibición a que se refiere el artículo 1 supra no se aplicará a las municiones que puedan tener efectos incendiarios accidentales o secundarios, tales como iluminadores, proyectiles trazadores y municiones fumígenas o sistemas de señalamiento.

E. Proyecto de cláusulas relativas a la prohibición del uso de proyectiles de pequeño calibre especialmente dañinos, presentado por México**

/Original: español/

Se prohíbe el uso de proyectiles de pequeño calibre que por su forma o velocidad

a) Se rompan o deformen al entrar en el cuerpo humano o poco después; o

b) Tengan un considerable movimiento de volteo dentro del cuerpo humano; o

c) Produzcan ondas de choque que lesionen extensamente los tejidos fuera de su trayectoria; o

d) Produzcan proyectiles secundarios dentro del cuerpo humano.

F. Proyecto de cláusula relativa a la prohibición del uso de armas de fragmentación "antipersonal", presentado por México***

/Original: español/

Se prohíbe el uso de cabezas de combate en racimo de acción antipersonal u otros artefactos con múltiples bombas pequeñas que actúan lanzando gran número de fragmentos o metralla de pequeño calibre.

---

* Publicado anteriormente con la signatura A/CONF.95/PREP.CONF./L.4.

** Publicado anteriormente con la signatura A/CONF.95/PREP.CONF./L.5.

*** Publicado anteriormente con la signatura A/CONF.95/PREP.CONF./L.6.

G. Proyecto de cláusula relativa a la prohibición del uso de flechillas, presentado por México*

/Original: español/

Se prohíbe el uso de municiones que actúan lanzando cierto número de proyectiles en forma de flechillas, agujas y similares.

H. Esquema preliminar de tratado, presentado por México**

/Original: español/

Nota introductoria

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 32/152 de 19 de diciembre de 1977, decidió, entre otras cosas, "convocar en 1979 una Conferencia de las Naciones Unidas con miras a llegar a acuerdos relativos a prohibiciones o restricciones del empleo o de determinadas armas convencionales, incluidas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, teniendo en cuenta consideraciones humanitarias y militares, y relativos a la cuestión de un sistema de examen periódico de esta cuestión, y con miras también a examinar nuevas propuestas".

La Asamblea decidió, asimismo, convocar a una conferencia preparatoria "con el objeto de establecer la mejor base sustantiva posible" para la citada Conferencia.

En la misma resolución, la Asamblea General consideró que "los trabajos relativos a esas armas deben tener como punto de partida las esferas de interés común identificadas hasta la fecha e incluir la búsqueda de nuevas esferas de interés común y, en cada caso, deben tratar de lograr el acuerdo más amplio posible".

En la tercera sesión plenaria de la Conferencia Preparatoria, al iniciarse el debate general, la delegación de México destacó que el Presidente de México, José López Portillo, había marcado como uno de los objetivos de la política exterior de México la importancia de lograr acuerdos a nivel universal y regional para la prohibición o restricción en el uso y la transferencia de ciertas armas convencionales, como una fórmula para transferir los recursos ahora dedicados a armamento a causas más nobles, como la de resolver el grave problema del hambre que aqueja al mundo, sin que esto signifique alterar las prioridades que han fijado las Naciones Unidas para las negociaciones de desarme.

En esa misma ocasión, la delegación de México señaló, entre otras cosas, que las prohibiciones o limitaciones a nivel mundial que se concluirán deberían, de preferencia, ser incorporadas "en una convención que establezca lineamientos generales y varios protocolos opcionales sobre tipos específicos de armas extremadamente crueles o de efectos indiscriminados".

---

* Publicado anteriormente con la signatura A/CONF.95/PREP.CONF./L.7.

** Publicado anteriormente con la signatura A/CONF.95/PREP.CONF./L.8 y Corr.1.

A continuación respetuosamente se somete a la consideración de la Conferencia Preparatoria y eventualmente a la de la Conferencia, como un primer paso hacia ese objetivo, el texto de un acuerdo universal sobre la materia, a fin de iniciar el proceso de negociación sobre ideas concretas, independientemente de los otros proyectos que la delegación mexicana estime conveniente presentar en breve sobre prohibiciones o restricciones en el uso de armas convencionales específicas.

ESQUEMA PRELIMINAR DE UN TRATADO GENERAL DE APLICACION UNIVERSAL SOBRE ARMAS CONVENCIONALES

Los Estados Partes,

Inspirados por su firme deseo de eliminar la violencia como fórmula de solución de conflictos internacionales, con base en los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos internacionales pertinentes y compatibles con dicha Carta,

Inspirados asimismo en la forma como la comunidad internacional organizada ha sabido desarrollar dichos principios y propósitos a fin de adaptarlos a las necesidades del mundo en el que vivimos, reafirmando así su validez universal,

Reafirmando la voluntad política necesaria para continuar la codificación y el desarrollo progresivo de las normas del derecho internacional aplicables en caso de conflicto armado, sin que eso signifique renunciar a la necesaria y constante búsqueda de fórmulas efectivas para ganar una paz justa, en cuyo mantenimiento participen, y del cual se beneficien, todos los pueblos de la Tierra,

Declarando que mientras no se complete la importante tarea de reglamentar todos los aspectos de la actividad bélica permitida por la Carta de las Naciones Unidas, tomando en cuenta el carácter humanitario de la misma, los Estados Partes consideran oportuno confirmar su decisión de que de ocurrir un conflicto armado la población civil y los combatientes se mantendrán, en todo momento, bajo la protección del derecho internacional aplicable, desarrollado por las convenciones sobre la materia y por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y otros organismos intergubernamentales,

Basándose en el principio de que el derecho de las partes en un conflicto armado a elegir los métodos y medios de combate no es ilimitado,

Recordando el principio que establece la prohibición del empleo de armas, proyectiles, material y métodos bélicos que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios,

Deciden

1) Establecer las prohibiciones y limitaciones definidas en los protocolos (cláusulas) opcionales siguientes, las cuales deberán aplicarse a la luz de este Tratado;

2) Respetar las decisiones regionales o subregionales que adopten los países directamente interesados sobre autolimitaciones en la transferencia y el uso de ciertas armas convencionales, tomando en cuenta este elemento en el examen de cualquier caso que pueda poner o ponga en peligro la paz y seguridad internacionales, conforme a la Carta de las Naciones Unidas;

3) Crear una Comisión, integrada por todos los Estados Partes, que se reunirá como mínimo una vez cada año, cuyo mandato será revisar periódicamente, con base en los adelantos de la tecnología y factores humanitarios y militares aplicables, las prohibiciones y/o limitaciones incorporadas en los diferentes protocolos (cláusulas), en el entendido de que sólo tendrán derecho de voto para un caso particular los países obligados por un determinado protocolo (cláusula).

PROTOCOLOS (CLAUSULAS) OPCIONALES

I. Armas incendiarias.

II. Armas de acción retardada y alevosa (incluidas las minas y trampas).

III. Proyectiles de pequeño calibre que producen efectos especialmente perniciosos.

IV. Armas de explosión y de fragmentación.

Nota: en esta sección se toman como base los títulos del documento o tabla comparativa circulado por la Secretaría y no necesariamente reflejan todas las armas respecto a las que México presentará propuestas.

Cláusulas finales

1. Este Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados.

2. Este Tratado estará abierto a la ratificación de todos los firmantes, la cual solamente tendrá vigencia cuando el Estado señale el o los protocolos (cláusulas) opcionales cuyas obligaciones acepta.

3. Serán Estados Depositarios los siguientes ... y, después de ..., el Secretario General de las Naciones Unidas.

4. Este Tratado entrará en vigor al depositar su instrumento de ratificación, con la salvedad a la que se refiere el párrafo 2 supra, el quinto Estado.

Nota: las cláusulas finales no son exhaustivas y sólo se han incluido las que tienen relación directa con el carácter especial de este Tratado.

I. Propuesta sobre la reglamentación del empleo de minas terrestres y demás artefactos: proyecto de artículos de un tratado, presentada por Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Dinamarca, España, Francia, México, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*

/Original: inglés/

Artículo 1. Ambito de aplicación

El presente Tratado se refiere al empleo en conflictos armados terrestres de las minas y otros artefactos definidos en él. No se aplica al empleo de minas antibuques en el mar o en vías acuáticas interiores, pero sí a las minas sembradas para impedir el acceso a las playas, el cruce de vías acuáticas o el cruce de ríos.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos del presente Tratado:

1) Se entiende por "mina" todo ingenio colocado bajo o sobre la superficie del terreno u otra superficie cualquiera, o cerca de ella, y destinado a detonar por la acción directa, la presencia o proximidad de una persona o de un vehículo;

2) Se entiende por "trampa explosiva" todo ingenio que se coloque manualmente y que esté concebido y construido específicamente para matar o para herir a una persona cuando ésta toque o se aproxime a un objeto aparentemente inofensivo, o realice una acción que aparentemente no envuelva riesgo alguno;

3) Se entiende por "mina sembrada a distancia" toda mina lanzada por medio de piezas de artillería, cohetes, morteros u otros medios similares, a una distancia de más de 1.000 metros, así como las arrojadas desde aeronaves;

4) Se entiende por "objetivo militar" por lo que se refiere a cosas materiales, cualquier objeto que por su propia naturaleza, situación, propósito o uso contribuya eficazmente a la acción bélica y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización signifique una ventaja militar definitiva en las circunstancias reinantes a la sazón.

Artículo 3. Registro del emplazamiento de los campos de minas y otros artefactos

1) Las partes en conflicto llevarán un registro del emplazamiento:

a) De todos los campos de minas sembrados por ellas con arreglo a un plan previo;

b) De todas las zonas en las que hayan hecho uso en gran escala y con arreglo a un plan previo de trampas explosivas.

---

* Publicada anteriormente con la signatura A/CONF.95/PREP.CONF./L.9 y Add.1.

2) Las partes procurarán que quede registrado el emplazamiento de todos los demás campos de minas, de las minas y las trampas explosivas que hayan sembrado o colocado.

3) Todos esos registros serán conservados por las partes, y el emplazamiento de todos los campos de minas, minas y trampas explosivas registrados que queden en el territorio controlado por una parte adversa se hará público después del cese de las hostilidades activas.

Artículo 4. Restricciones del empleo de minas sembradas a distancia

Se prohíbe el empleo de minas sembradas a distancia, a menos que:

a) Cada una de esas minas esté provista de un mecanismo neutralizador eficaz, es decir, un mecanismo de funcionamiento automático o controlado a distancia destinado a desactivar la mina o a causar su autodestrucción cuando se prevea que esa mina ya no responderá a los fines militares para los que fue colocada; o

b) La zona en que se siembren esté marcada de alguna manera precisa con objeto de prevenir a la población civil,

y en uno u otro caso, a menos que se utilicen sólo dentro de una zona que contenga objetivos militares.

Artículo 5. Restricciones del empleo de minas y otros artefactos análogos en zonas pobladas

1) El presente artículo se aplica a las minas (aparte de las minas sembradas a distancia), trampas explosivas y demás municiones y artefactos colocados manualmente que estén concebidos para matar, herir o causar daños y que funcionen por control a distancia o en forma automática mediante acción retardada.

2) Se prohíbe el uso de los artefactos a que se refiere el presente artículo en ciudades, pueblos, aldeas u otras zonas en las que exista una concentración semejante de personas civiles y donde no se estén librando combates de fuerzas terrestres o donde dichos combates no sean inminentes, a menos que:

a) Sean colocados en objetivos militares que pertenezcan o se hallen bajo el dominio de una parte adversa, o en las inmediaciones de dichos objetivos; o

b) Se adopten medidas eficaces para proteger a la población civil contra los efectos de dichos artefactos.

Artículo 6. Prohibición del empleo de determinadas trampas explosivas y otros artefactos

1) Se prohíbe en todos los casos:

a) Todo objeto portátil aparentemente inofensivo concebido y construido específicamente para contener material explosivo y detonar cuando alguien lo toque o se aproxime a él; o

b) Todo artefacto no explosivo o cualquier material concebido para matar o causar heridas graves de tal modo que se ocasionen daños superfluos o sufrimientos innecesarios, por ejemplo por acuchillamiento, empalamiento, aplastamiento, asfixia, infección o envenenamiento de la víctima, y que funcione cuando una persona toque o se aproxime a un objeto aparentemente inofensivo o realice una acción que aparentemente no entrañe riesgo alguno.

2) Se prohíbe en todos los casos el empleo de trampas explosivas que estén de alguna forma unidas o guarden relación con:

a) Las señales, signos o emblemas protectores reconocidos internacionalmente;

b) Las personas heridas, enfermas o muertas;

c) Las sepulturas, crematorios o cementerios;

d) Los servicios sanitarios, incluidos los equipos, los suministros y los transportes sanitarios;

e) Los juguetes;

f) Los alimentos y las bebidas (excepto en establecimientos, emplazamientos y almacenes militares;

g) Los objetos de carácter claramente religioso.

J. Proyecto de propuesta sobre los fragmentos no localizables presentada por Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Jamaica, Marruecos, México, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Arabe Siria, Rumania, el Sudán, Suecia, Suiza, el Togo, Venezuela, Yugoslavia y el Zaire*

Se prohíbe emplear cualquier arma cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que en el cuerpo humano no puedan localizarse por rayos X.

K. Proyecto de propuesta sobre armas incendiarias, presentada por Australia y los Países Bajos**

1. Definiciones

a) Una munición incendiaria es toda munición destinada primordialmente a incendiar objetos o producir quemaduras a las personas por la acción de las llamas, del calor, o ambos, producidos por reacción química de la sustancia que alcanza el blanco;

---

* Publicado anteriormente con la signatura A/CONF.95/PREP.CONF./L.10 y Add. 1 y 2.

** Publicado anteriormente con la signatura A/CONF.95/PREP.CONF./L.11.

b) Una munición generadora de llamas es cualquier munición incendiaria en la que el agente incendiario que se dispara contra el objetivo está basado en un hidrocarburo gelificado. El napalm es una munición generadora de llamas.

2. Normas

a) Habida cuenta de las normas del derecho internacional aplicables para proteger a la población civil contra los efectos de las hostilidades, se prohíbe atacar con cualquier munición incendiaria toda concentración de personas civiles. Las concentraciones de personas civiles pueden ser de carácter permanente, como las ciudades, pueblos y aldeas, o temporal, como los campamentos y las columnas de refugiados o evacuados;

b) Los objetivos militares concretos que se encuentren dentro de una concentración de personas civiles pueden ser atacados mediante municiones incendiarias, siempre que el ataque sea legítimo y que se tomen todas las precauciones posibles para que los efectos incendiarios se limiten a todos los objetivos militares concretos y se evite causar incidentalmente muertos o heridos en la población civil;

c) Con objeto de reducir al mínimo los riesgos que representa para las personas civiles el uso de armas generadoras de llamas, queda prohibido atacar desde el aire con napalm u otras municiones generadoras de llamas un objetivo militar concreto que se encuentre dentro de una concentración de personas civiles, salvo que dicho objetivo esté situado en una zona en la cual se esté desarrollando o sea inminente un combate entre las fuerzas terrestres.

L. Proyecto de propuesta sobre armas incendiarias presentado por Dinamarca y Noruega*

DEFINICIONES

1. A los fines de la presente propuesta:

a) Por "arma incendiaria" se entiende toda munición destinada primordialmente a incendiar objetos o producir quemaduras a las personas por la acción de las llamas, del calor, o ambos, producidos por reacción química de una sustancia que alcanza el blanco, pero esta definición no incluye:

i) las municiones que puedan tener efectos incendiarios secundarios o accidentales, tales como iluminadores, proyectiles trazadores, municiones fumígenas o sistemas de señalamiento, ni

ii) las municiones que, para su efecto principal, dependan de la fragmentación, la penetración o la explosión y que, además, produzcan efectos incendiarios.

b) Por "concentración de personas civiles" se entiende una concentración de personas civiles de carácter permanente, como son las ciudades, los pueblos y las aldeas, o de carácter temporal, como campos y columnas de refugiados o evacuados.

---

* Publicado anteriormente con la signatura A/CONF.95/PREP.CONF./L.12.

c) Por "objetivo militar" se entiende, por lo que respecta a los objetos, todo objeto que por su carácter, ubicación, finalidad o uso aporta una contribución efectiva a la acción militar y cuya destrucción, captura o neutralización, parciales o totales, brinda una ventaja militar clara en las circunstancias imperantes en el momento.

d) Por "precauciones viables" se entienden las precauciones que son factibles o posibles en la práctica, habida cuenta de todas las circunstancias imperantes en el momento, comprendidas las que guardan relación con el éxito de operaciones militares.

NORMAS

2. Queda prohibido atacar con armas incendiarias a personas civiles, individual o colectivamente.

3. Queda prohibido atacar ningún objetivo militar ubicado dentro de una concentración de personas civiles con armas incendiarias lanzadas por aviones, salvo cuando ese objetivo militar esté claramente separado y diferenciado de la concentración de personas civiles.

4. Queda prohibido atacar a personal militar, como tal, con armas incendiarias, salvo cuando

i) ese personal haya entrado en combate o esté a punto de entrar en combate o se esté desplegando para entrar en combate, o

ii) ese personal se halle bajo protección blindada, en una fortificación de campaña o bajo protección análoga.

5. Cuandoquiera que se realice un ataque con armas incendiarias de conformidad con lo arriba dispuesto y otras normas aplicables del derecho internacional, se adoptarán todas las precauciones viables para limitar los efectos de ese ataque al objetivo militar en sí, con miras a evitar, y en todo caso reducir al mínimo, la mortandad incidental de personas civiles, las lesiones a personas civiles y los daños a los objetos civiles.

كيفية الحصول على منشورات الامم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الامم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع انحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الامم المتحدة ،قسم البيع في نيويورك او في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

Litho in United Nations, New York

Price: $U.S. 2.00
(or equivalent in other currencies)

24508—November 1978—600